

CONSTANCIA SECRETARIAL: Nueve (9) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la parte actora allegó prueba de la remisión de la citación para notificación personal de la pasiva. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	2021-00391
Demandante:	Paula Andrea Escobar Serna
Demandado:	Sebastián Ballesteros y Andrés Ballesteros
Auto Interlocutorio:	1641

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizando el memorial allegado por la parte demandante a través del cual pretende acreditar la remisión y recibido de la citación para notificación personal de la parte demandada, se advierte que no se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P numeral 3, donde se precisó que:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la

comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...).

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)”.

Se resalta que no fue aportada copia de la citación remitida a la pasiva; por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, allegue tal documento con las exigencias de la norma, con el objeto de establecer la viabilidad de que se continúe con las pautas del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ